

Reglas de Operación del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato

Capítulo I Disposiciones Generales

Objeto

Artículo 1. Las presentes Reglas de Operación tienen por objeto establecer la mecánica operativa que regirá el funcionamiento del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato.

Glosario de términos

Artículo 2. Para los efectos de las presentes Reglas de Operación se entenderá por:

- I. **Aportaciones:** Los recursos que aporten los beneficiarios de la maquinaria que administre el Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural, en la cuenta bancaria que en los términos del Contrato Constitutivo autorice el Comité Técnico y que serán destinados para el mantenimiento y reparaciones de dicha maquinaria;
- II. **Apoyos:** Son recursos económicos o en especie administrados por el FIBIR, que se otorgan para el desarrollo de proyectos, que cumplan con los fines del Fideicomiso, conforme lo autorice el Comité Técnico en cumplimiento de las presentes Reglas de Operación;
- III. **Acta de entrega-recepción:** Documento básico con el que se hace constar la entrega de los recursos;
- IV. **Asociación:** Asociaciones estatales de Productores del Estado de Guanajuato;
- V. **Beneficiario:** Persona física o moral que recibe el Apoyo. Para efectos de Transparencia, se considerará como beneficiario a aquella persona con la que se concerte la realización de acciones para alcanzar los objetivos de los programas;

- VI. Carta Compromiso:** Documento debidamente llenado y firmado por el beneficiario, donde se establecen sus compromisos a realizar, con el fin de recibir los Apoyos que autorice el Comité Técnico;
- VII. Comité Técnico:** Es el órgano de gobierno del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato;
- VIII. Contrato:** Contrato constitutivo del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato, suscrito en fecha 05 de febrero de 2013;
- IX. CURP:** Clave Única de Registro de Población, documento expedido por la Secretaría de Gobernación;
- X. COMUNDER:** El Consejo Municipal de Desarrollo Rural;
- XI. Decreto:** Decreto Gubernativo número 14, publicado en el Periódico oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato, en fecha 18 de diciembre de 2012, mediante el cual se autoriza la constitución del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato.
- XII. Depositario:** El titular de la Dirección General de Desarrollo de Aguas Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario, quien tendrá a su resguardo y custodia la maquinaria pesada y equipo que adquiriera el FIBIR bajo título legal;
- XIII. Dictamen de Factibilidad:** El documento que elabora la Dirección General de Desarrollo de Aguas Agrícolas mediante el cual emite opinión técnica respecto viabilidad del Apoyo solicitado, el cual someterá a aprobación del Comité Técnico previa validación del Secretario Técnico;
- XIV. Dirección:** La Dirección General de Desarrollo de Aguas Agrícolas de la Secretaría de Desarrollo Agropecuario;
- XV. Ejidatario:** Persona física titular de los derechos ejidales, el cual se acredita con el Certificado de Derechos Agrarios o Parcelarios;
- XVI. Fideicomisario:** El Gobierno del Estado de Guanajuato;
- XVII. Fideicomitente:** El Gobierno del Estado de Guanajuato a través de la Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración;
- XVIII. Fiduciaria:** Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple;

- XIX. FIBIR:** El Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural para el Estado de Guanajuato;
- XX. Ganadero:** Persona física o moral que se dedica a la cría, producción, fomento y explotación racional de alguna especie animal;
- XXI. Gastos de operación:** Son todos aquellos egresos indispensables para los fines del fideicomiso, los cuales deberán ser aprobados en el presupuesto de egresos;
- XXII. Identificación Oficial:** Documento con los que una persona física puede acreditar su identidad; para los efectos de estas Reglas de Operación los documentos aceptables son: la credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral, el pasaporte vigente, la cartilla del Servicio Militar Nacional o la cédula profesional;
- XXIII. Organizaciones Sociales de Cooperación:** Las asociaciones locales generales o especializadas y las uniones regionales, estatales o especializadas constituidas conforme a Ley;
- XXIV. Pequeño Propietario de la Tierra:** Quien adquiere la tierra o parcela por título legal;
- XXV. Proyecto:** Documento mediante el cual el solicitante integra los conceptos de inversión a realizar y el monto del presupuesto conforme a lo establecido en las presentes Reglas de Operación;
- XXVI. Reglas de Operación:** Las reglas de operación del Fideicomiso de Bordería e Infraestructura Rural;
- XXVII. RFC:** Registro Federal de Contribuyentes;
- XXVIII. SDA:** La Secretaría de Desarrollo Agropecuario del Estado de Guanajuato;
- XXIX. SFIA:** La Secretaría de Finanzas, Inversión y Administración del Estado de Guanajuato;
- XXX. Solicitante:** Es la persona física o moral interesada que presente en su caso la solicitud debidamente requisitada para obtener los apoyos de los Programas del FIBIR, con base en las presentes Reglas de Operación;
- XXXI. STYRC:** La Secretaría de Transparencia y Rendición de Cuentas del Estado de Guanajuato;

XXXII. Subsecretaría: La Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural de la SDA; y

XXXIII. Unidad de Producción: Grupo de personas y conjunto de medios materiales organizados para tener acceso a los Programas del FIBIR;

De la obligatoriedad

Artículo 3. Las presentes Reglas de Operación son de observancia obligatoria para el Comité Técnico, el Fideicomitente, el Fideicomisario, los beneficiarios de los diversos programas y demás personal que intervengan en el FIBIR.

De los fines del FIBIR

Artículo 4. Los fines del FIBIR son aquellos previstos en el Decreto y el Contrato del FIBIR.

De los casos no previstos

Artículo 5. Para los casos no previstos en el contrato del FIBIR, en los Convenios Modificatorios del mismo o en las presentes Reglas de Operación, el Comité Técnico determinará lo conducente, en apego a los fines del Fideicomiso y a las disposiciones legales y administrativas que resulten aplicables.

Capítulo II Del Comité Técnico del FIBIR

De la integración del Comité Técnico

Artículo 6. El Comité Técnico está integrado por los miembros propietarios que a continuación se señalan y sus respectivos suplentes:

- I. El Secretario de Desarrollo Agropecuario, quien fungirá como Presidente;
- II. Un representante de la Subsecretaría de Administración y Eficiencia de los Recursos Naturales Agropecuarios del Sector Rural de la SDA, quien será el Secretario Técnico de Actas;
- III. El Secretario de Finanzas, Inversión y Administración;
- IV. El Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas; y
- V. Un representante de la Institución Fiduciaria.

Cada integrante tendrá derecho a voz y voto, con excepción del Titular de la Secretaría de la Transparencia y Rendición de Cuentas y el representante de la Fiduciaria, quienes solamente tendrán derecho a voz. Asimismo, cada integrante nombrará a su respectivo suplente.

Cuando se encuentre presente el Gobernador del Estado en las sesiones del Comité Técnico, éste fungirá como Presidente y el Secretario de Desarrollo Agropecuario tendrá el carácter de un integrante más, conservando ambos el derecho a voz y a voto.

Se podrá invitar a participar en las sesiones del Comité Técnico a las instituciones públicas federales y locales, así como a las personas físicas o morales, que se relacionen con la materia del FIBIR, cuyos conocimientos y experiencia contribuyan al desahogo de los asuntos que se relacionen con el mismo, quienes intervendrán con voz, pero sin voto.

De las facultades del Comité Técnico

Artículo 7. El Comité Técnico, además de las facultades contenidas en el Decreto de Creación, el Contrato y sus convenios modificatorios, tendrá las siguientes:

- I. Elaboración, revisión, aprobación y divulgación de las presentes Reglas de Operación;
- II. Aprobación de convenios de participación y concertación;
- III. Determinar y aprobar el presupuesto anual de egresos y en su caso sus adecuaciones de acuerdo a las metas y conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Autorizar la adquisición y/o renta de maquinaria pesada o equipo incluyendo la contratación de servicios indispensables para la operación del FIBIR, así como los gastos de administración y operación indispensables para el mantenimiento y operación de los bienes adquiridos para el cumplimiento de los fines del FIBIR, instruyendo lo conducente para la tramitación de tales contrataciones, con apego a las disposiciones legales, fiscales y administrativas aplicables;
- V. Autorizar, conforme a la normatividad aplicable, la creación de una cuenta a nombre del Fideicomiso con las aportaciones que realicen los beneficiarios de la maquinaria y equipo patrimonio del FIBIR;
- VI. Autorizar la contratación de asesorías técnicas con despachos u organismos públicos o privados, que a su juicio tengan probada experiencia y avances en su especialidad para proceder a la adquisición de tecnología de vanguardia aplicable a los sectores agropecuario, piscícola y forestal, instruyendo lo conducente para la tramitación de tales contrataciones, en base a la normatividad aplicable;

- VII. Autorizar la celebración de convenios, contratos y demás actos jurídicos de los que se deriven derechos y obligaciones del FIBIR;
- VIII. Aprobar los Dictámenes de Factibilidad de los solicitantes elaborados por la Dirección y validados por el Secretario Técnico;
- IX. Autorizar la contratación del personal administrativo y operativo necesario del FIBIR;
- X. Conocer de las verificaciones que sean realizadas por la Dirección, y presentadas al Comité Técnico por parte del Secretario Técnico, ya sean de campo, o bien de las actividades de orden técnico, operativo y administrativo de los diferentes apoyos que se otorguen;
- XI. Aprobar los montos y tipos de los Apoyos de cada uno de los programas o proyectos que se operen en el FIBIR, con base en las presentes Reglas de operación y demás normatividad aplicable;
- XII. Autorizar y verificar la correcta aplicación de los recursos del FIBIR;
- XIII. Autorizar la contratación de los servicios de capacitación, asesoría y asistencia técnica para el personal del FIBIR, que se considere necesaria para el cumplimiento de los fines del mismo en apego a la normatividad aplicable;
- XIV. Rendir y aprobar informes sobre la administración y aplicación de los recursos asignados al FIBIR, así como proporcionar la información que cualquier instancia gubernamental le requiera en apego a la normatividad aplicable;
- XV. Aprobar la recepción de recursos, aportaciones, subsidios, donaciones o legados que por cualquier título se otorguen a favor del FIBIR para el cumplimiento de su objeto;
- XVI. Supervisar a través de personal técnico, los trabajos ejecutados;
- XVII. Coadyuvar con la SDA en el Programa Estatal de Bordería para el logro del objeto y fines del FIBIR;
- XVIII. Constituir los grupos de trabajo o subcomités que estime convenientes para apoyar la operación del FIBIR; y
- XIX. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto dentro del marco normativo vigente.

Capítulo III De la Operación del FIBIR

De la aprobación del presupuesto

Artículo 8. La operación del FIBIR estará sujeta a la aprobación del presupuesto así como de los Programas y Proyectos autorizados por el Comité Técnico para cada ejercicio. Podrán realizarse adecuaciones al presupuesto aprobado, para lo cual deberá

atenderse a la legislación vigente, realizando los trámites conducentes ante las instancias administrativas competentes.

Del control interno del gasto

Artículo 9. Con el único fin de llevar un control interno eficiente del gasto, los montos en la distribución de recursos podrán ser redistribuidos o modificados, de acuerdo con las necesidades operativas, administrativas y financieras del FIBIR, para lo cual estas modificaciones deberán ser autorizadas previamente por el Comité Técnico, conforme a la normatividad aplicable en la materia.

Para la transparencia y rendición de cuentas de la operación y todos los gastos del FIBIR, se implementará un sistema contable previamente autorizado por el Comité Técnico.

Del cumplimiento a los Programas

Artículo 10. Para dar cumplimiento a los Programas y Proyectos a operarse por el FIBIR, el Comité Técnico se coordinará a través del Secretario Técnico con la Dirección para llevar a cabo la dirección y los trabajos necesarios de los asuntos encomendados.

De los responsables de la operación

Artículo 11. El Secretario Técnico del FIBIR será el responsable de integrar, administrar y resguardar los expedientes de los solicitantes para facilitar su disposición y control, así mismo el titular de la Dirección General de Aguas Agrícolas tendrá facultad para firmar los dictámenes de factibilidad y dar seguimiento al cumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios apoyados, para lo cual, podrá coordinarse con el personal que autorice el Comité Técnico para tales acciones.

Capítulo IV Del los Apoyos

De las características de los Apoyos

Artículo 12. El Comité técnico autorizará la asignación de los recursos así como los términos del convenio correspondiente para la ejecución de obras por medio de la adquisición, administración y operación de maquinaria y equipo para la construcción, desazolve, conservación, mejoramiento de obras de bordería para abrevaderos, captación de lluvias, control de avenidas, mejoramiento de pastizales así como la atención de causes, drenes y vasos de captación, para atender y preservar las necesidades básicas del medio rural.

Artículo 13. El apoyo máximo que podrá autorizarse a los beneficiarios podrá ser de hasta el 50% del valor total del Proyecto.

El Comité Técnico tendrá la facultad de determinar si algún apoyo, obra o acción será apoyada hasta con el 100%, en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se trate de emergencias;
- b) En caso de contingencias climatológicas; o
- c) Tratándose de obras prioritarias o de interés regional.

Para efectos de lo anterior, el Secretario Técnico integrará el expediente debidamente justificado de la siguiente manera:

1. Solicitud del beneficiario en el que justifique la causal para el apoyo total.
2. Dictamen técnico emitido por la Dirección, en el que se señale la procedencia de la solicitud.

Capítulo V De las Solicitudes

De los requisitos

Artículo 14. Para las solicitudes que ingresen a través del FIBIR se deberá presentar original para cotejo y copia simple de la siguiente documentación:

A. Solicitud de apoyo y:

- I. **Personas Físicas:** Ser mayor de edad, ser miembro de las unidades de producción y presentar copia simple de: A).- Identificación Oficial, en la que el nombre coincida con el registrado en la CURP; B).- CURP; en caso de contar con RFC, podrá anexar copia de éste; C).- Comprobante de domicilio del solicitante.
- II. **Personas Morales:** Presentar original para cotejo y copia simple de: A).- Acta constitutiva, y en su caso el instrumento notaria donde consten las modificaciones a ésta o sus estatutos. Dicha acta deberá contener como objeto social que se dedica a actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas o forestales; B).- RFC; C).- Comprobante de domicilio fiscal; D).- Acta notariada de la instancia facultada para nombrar a las autoridades; E).- Identificación Oficial del representante legal; F).- CURP del representante legal, en caso de contar con RFC, podrá anexar copia de éste.

B. Las solicitudes deberán venir acompañadas de carta aval de las Presidencias Municipales y haber sido del conocimiento del COMUNDER.

Capítulo VI Del los Programas del FIBIR

Reglas generales

Artículo 16. Los recursos que se asignen en los Programas o Proyectos que otorgue el FIBIR son aquellos apoyos que tengan como finalidad la Adquisición, Administración, Otorgamiento de insumos y Operación de la maquinaria pesada y equipo para la ejecución de obras y acciones que brinden seguridad a las áreas con potencial agrícola, ganadero, piscícola y forestal; acciones que favorezcan el nivel de ingreso de los productores dedicados a actividades agrícolas, ganaderas, piscícolas y forestales, a través de la construcción y desarrollo de obra de Bordería, rehabilitación y adecuación de pequeñas obras de Bordería, control de avenidas, abrevaderos, de captación de lluvias, mejoramiento de pastizales y así como de aquellas vinculadas a la atención de los requerimientos de infraestructura para las localidades rurales.

De la operación de los programas

Artículo 17. Para las solicitudes de Apoyo:

El Secretario Técnico será el encargado de analizar la debida integración del la solicitud así como emitir un Dictamen de Factibilidad del proyecto, el cual someterá a aprobación del Comité Técnico.

Una vez analizado el Dictamen, el Comité Técnico en sesión, determinará la autorización para la liberación de los recursos. La Dirección deberá notificar al solicitante el sentido de la autorización.

Para el otorgamiento de los recursos y para el cumplimiento de los fines del programa, el Comité Técnico autorizará la celebración de convenios para que por conducto del FIBIR se lleve a cabo la Administración y Operación de la Maquinaria Pesada y del Equipo adquirido por los beneficiarios, por lo que en el presupuesto de egresos destinará los montos requeridos para tal efecto; así mismo establecerá en el convenio respectivo las condicionantes.

Del acta de Entrega Recepción

Artículo 18. El acta de entrega-recepción deberá ser llenada en su totalidad (**anexo 1**), recabando la firma del Beneficiario, y del funcionario que corresponda, aclarando que quedará invalidado el documento en caso de presentar tachaduras y/o enmendaduras.

De la liberación de recursos

Artículo 19. Para la liberación de los recursos, el Beneficiario entregará a la Dirección, la documentación comprobatoria de las erogaciones sujetas a las presentes Reglas, cumpliendo con todos los requisitos fiscales vigentes, quien realizará los trámites administrativos para la liberación de los recursos, previa autorización del Comité Técnico e instrucción respectiva ante la Fiduciaria.

Exclusiones

Artículo 20. Las presentes Reglas no autorizan la compra de equipo o maquinaria usados, salvo autorización expresa del Comité Técnico debidamente justificada.

De las actas de visita de seguimiento

Artículo 21. De la visitas de seguimiento de las obligaciones del beneficiario se levantará el acta correspondiente ante la presencia del Beneficiario y un testigo (**anexo 2**), los cuales deberán firmar dicha acta, además del personal visitador, si el primero se niega a firmarla no será causa de invalidez cuando dicha circunstancia sea asentada en la misma. Estas actas deberán ser acompañadas por copia de identificación oficial de las personas que en ella participan.

Capítulo VII

De la maquinaria y Equipo Patrimonio del FIBIR

De la administración y operación de la maquinaria y equipo

Artículo 22. El FIBIR adquirirá con cargo a su patrimonio gestionando lo conducente ante la SFIA y la STYRC, para los equipos y maquinaria que sean necesarios para dar sustentabilidad y eficiencia a los Planes y Programas para el cumplimiento de sus fines.

Para efectos de lo anterior, el Secretario Técnico deberá presentar la propuesta de erogaciones y de operación al Comité Técnico para su autorización.

Artículo 23. De la maquinaria que sea adquirida por El FIBIR, para el cumplimiento de sus fines, ya sea en propiedad o en administración, el Comité Técnico autorizará la disposición de cualquiera de los equipos mediante la suscripción de Convenios que

pueden ser con Municipios y/o productores agropecuarios organizados o independientes, en los términos que dispone el presente capítulo. Dichos convenios deberán ser suscritos por el Secretario del Comité Técnico y representante de la Fiduciaria.

De la operación del programa de Maquinaria Pesada

Artículo 24. La autorización para la disposición de la maquinaria o equipo para las acciones de bordería e infraestructura rural previamente autorizadas, será en función de la disponibilidad y sujeta al convenio cuyo formato será autorizado por el comité técnico.

Para tal efecto, el solicitante presentará un proyecto definido de acciones, que contemple como mínimo: nombre de la obra, comunidad, localización, número de beneficiarios.

Es responsabilidad del beneficiario aportar los costos de fletes y maniobras del equipo desde las instalaciones donde se deposita la maquinaria, hasta el sitio de la obra y su retorno respectivo al final de los trabajos, así como aportar los gastos de pago de operadores calificados, viáticos, combustibles, lubricantes y reparaciones menores así como partes de desgaste como cuchillas, gavilanes, cables, entre otros.

De las aportaciones

Artículo 25. La maquinaria y el equipo tienen un desgaste por el uso, por lo que el Comité Técnico, autorizará la creación de una cuenta a nombre del FIBIR en la que se reciban las aportaciones por concepto de mantenimiento a la maquinaria y equipo en condiciones de operación.

Dicha cuenta se aperturará en los términos que establece el Contrato.

Artículo 26. Queda a cargo del solicitante cubrir una aportación por cada hora efectiva de disposición del equipo, lo anterior mediante cheque certificado o de caja emitido por institución bancaria autorizada y a favor del FIBIR.

Artículo 27. El titular de la Dirección, será el Depositario de la maquinaria y equipo así como el encargado de elaborar el Manual de Operaciones de los mismos.

Artículo 29. Los Gastos de Operación que autorice el Comité Técnico deberán contemplar las erogaciones necesarias para la contratación del personal administrativo y operativo, así como de los gastos que se deriven.

Para tal efecto, el Secretario Técnico, presentará para autorización del Comité Técnico, el Programa de trabajo y de erogaciones para el ejercicio fiscal correspondiente.

Capítulo VIII De los Gastos de Operación

De la aprobación de los gastos de operación

Artículo 30. Los gastos de operación serán autorizados por el Comité Técnico y serán todos aquellos indispensables para los fines del fideicomiso, los cuales deberán ser aprobados en el presupuesto de egresos y deberán estar sujetos a la normativa vigente y estar contemplados en el presupuesto general de egresos.

Capítulo IX De las Causas de Incumplimiento

Del incumplimiento de los Beneficiarios

Artículo 32. En aquellos casos en que los Beneficiarios no cumplan con las obligaciones establecidas para el otorgamiento del Apoyo, se hará de conocimiento del Comité Técnico, para que éste emita el Acuerdo que corresponda con los efectos legales conducentes.

Capítulo X De la Cancelación o Condonación de los Apoyos

Artículo 33. La cancelación o condonación total o parcial de la suerte principal y los accesorios de los Apoyos recuperables otorgados, se determinará por el Comité Técnico, cuando por causales no imputables al Beneficiario quede imposibilitado de obtener los recursos adicionales a los que se comprometió. Para ello se estará sujeto a un dictamen técnico que se someterá a aprobación del Comité, elaborado por quien éste designe.

Artículo 34. El expediente para la cancelación o condonación de los Apoyos otorgados se integrará con lo siguiente:

1. Solicitud del beneficiario;
2. Evidencia documental de que no se obtuvieron los apoyos complementarios; y
3. Dictamen emitido por la Dirección, en el que se señale la procedencia de la solicitud de cancelación o condonación, y en su caso, se recomiende si ésta es total o parcial.

Capítulo XI De las Sanciones

De las sanciones

Artículo 35. El incumplimiento de las obligaciones convenidas, se sancionará con la suspensión de los apoyos por parte del FIBIR, según la gravedad del caso, y a juicio del Comité Técnico; así mismo cuando se detecte dolo o mala fe en la integración de los expedientes, aún cuando no se hubiera liberado la participación estatal, se suspenderá el trámite de Apoyo, independientemente de las responsabilidades legales a que haya lugar.

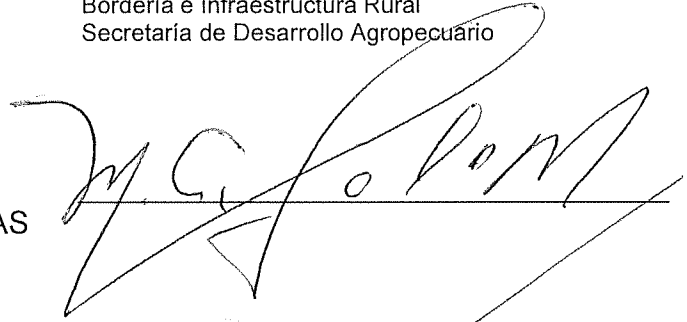
Artículo 36. Las responsabilidades administrativas, civiles o penales derivadas de las revisiones, seguimiento y/o auditorías realizadas por las instancias fiscalizadoras y de la propia SDA, que afecten el patrimonio del FIBIR, que en su caso incurran los servidores públicos estatales, así como las personas físicas o morales serán sancionados en términos de la legislación aplicable.

Dado en la Ciudad de Celaya, Guanajuato, a los 06 días del mes de marzo de 2013.

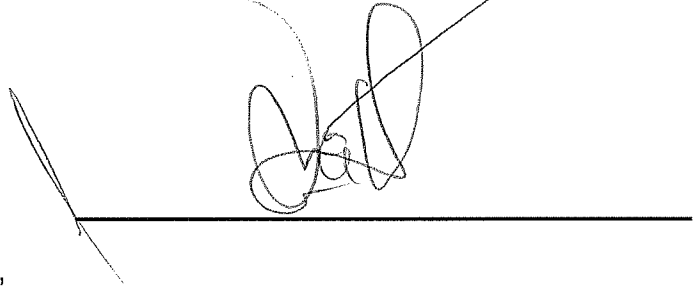
FIRMAS

C. JAVIER BERNARDO USABIAGA
ARROYO
PRESIDENTE

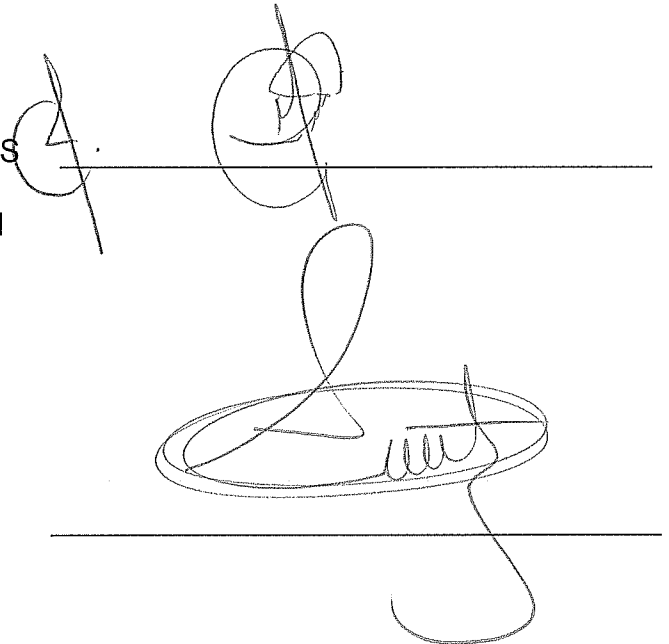
ING. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS
MONTEMAYOR
DIRECTOR GENERAL DE AGUAS
AGRÍCOLAS DE LA SDA Y
SECRETARIO TÉCNICO



C.P. JUAN IGNACIO MARTÍN
SOLÍS
SECRETARIO DE FINANZAS,
INVERSIÓN Y ADMINISTRACIÓN
VOCAL



LIC. MA. ISABEL TINOCO TORRES
SECRETARIA DE
TRANSPARENCIA Y RENDICIÓN
DE CUENTAS
VOCAL



LIC. SOUL G. CABRERA
GUTIÉRREZ
VOCAL

